

Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio el ejecutado, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez  
Secretario

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía  
Radicado: No. 630014003009 **2019 00680 00**  
Sustanciación: 940*

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante con corte al día 15 de junio de 2022, el Despacho le imparte su aprobación en la suma de \$28.470.000.

Es necesario especificar que de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante se debe excluir el valor de la liquidación de costas, ya que estas fueron liquidadas por auto del 11 de junio de 2021.

En caso de existir dineros consignados para este proceso, hágase entrega a la parte de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 144  
Fecha de notificación por estado 26/08/2022  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f254f36ef2b3c1824bcb63ac25c6e428a9e8df0fcd132c24a63b1bf3ec8b8da5**

Documento generado en 25/08/2022 10:36:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>